

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1193  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Octubre quince de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- No se indica los canales digitales en los cuales podrán citarse a los testigo (s) relacionados en la demanda (art. 6° decreto 806 de 2020).
- b.- No se indica los canales digitales en los cuales podrán citarse a la demandante Libia Lucia Alvarez Cote (art. 6° decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Libia Lucia Alvarez Cote VS Fernando Isaac Morales Martínez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Critina Bolívar Bueno su condición de apoderada judicial de Libia Lucia Alvarez Cote en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese  
La juez. -

  
Maria Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. -106- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 17 NOV 2020  
El secretario. -